



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1151/2023 En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. -------VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al Inmueble ubicado en calle Tesoro número 6 (seis) local A, colonia Estrella, demarcación territorial Gustavo A. Madero, código postal 07810 (cero siete mil ochocientos diez), Ciudad de México, con denominación l'Las Tapatías"; mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; atento a los siguientes: ----- El día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por la servidora pública Marisa Angelina Portales Rioseco, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veintisiete de diciembre del mismo año, mediante el oficio identificado con el número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/7653/2023, susdrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----2.- Posteriormente, el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se didtó acuerdo de preclusión, mediante el cual se hizo constar que del dos al quince de enero del mismo año, transcurrió el plazo de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del plazo concedido para ello, turnando el presente expediente à etapa de resolución de conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de ------ CONSIDERANDOS-PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 3\bar{2} numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de Méxiço; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV,

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

12

8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones II inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de la Ley de l

CIUDAD INNOVADORA Y DE PERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

Me





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1151/2023

de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral .
6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico de
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de I
Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V,
14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 9
de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día doce de agosto de dos mil diez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden de visita que nos ocupa, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita de verificación, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
HECHOS/OBJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: Mª PONICINO INDICATO EN NO EN DOMICINO INDICATO EN
AND OFFICE DESCRIPTIONS AS SIL CA COLLEGED FOR ASI SHALLPLO
LA GLAN HAVE CONTAIN LO SIGUIENTE. T. S. TELTA NUN ESTABLICAMINATO MECANTIA CON ANCHINACION A LA DISTA ILLI
TAPATIAS! (ON WATE A: ACIPLATOS PREPARADOS TAICS COMO BIELLA
CONTACIA U UTENCIALOS PARA EL SERVIGIO, VERRILIDADO CONTACIONOS PARA EL SERVIGIO, VERRILIDADO CONTACIONA CONTACIONA PARA EL SERVIGIO, VERRILIDADO CONTACIONA CONTACIONA CONTACIONA PARA EL SERVIGIO, VERRILIDADO CONTACIONA PARA EL SERVIGIO, VERRILIDADO CONTACIONA PARA EL SERVIGIO PARA EL SERVIGIO PARA EL SERVIGIO PORTA EL SERVIGIO PARA EL SER
INCOUNT, BAND MINTO MAD MESS TITES AT ELLIS CON CONTRO
TO OBSERVADO AL INTERIOR ES EL Nº 11-11-1 LE ALLINION PRI
GHANIENTO AL EXTERIOR AL MOMENTOL 4- a) M SUPERFICE DESTINADA
CENTICUATED METRO MATRO MADRADOS S. S. 181CA RATURO PUNTO
ESQUINA MAS PROGRAMA AS DECESTO A LA CONTANGA DEL
ALCA CODIESTONDIENT A DOCUMENTOS FURON DESCRITOS EN
TONG LO QUE MISTO MANIFISTAR. CONSTR.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, durante la visita de verificación observó un establecimiento con denominación "Las Tapatías", en dónde en su interior se constató un refrigerador con insumos, baño

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de Jexico T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1151/2023

mixto, mesas y sillas; señalando el aprovechamiento de "venta de alimentos	
alcohólicas", en una superficie al interior de 21.24 m² (veintiuno punto veinticu	atro metros cuadrados); la
cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150	

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación administrativa, que durante el desarrollo de la misma, se exhibió la siguiente documentación.

MOKHICH DEIGINAL DE CRETIFICADO DE USO 1	CL SUELD FOR
PRODNOCIALIENTO N. AGIOIDAS, POLID NO. 16471-20120AL23	. As sectA
IN Nº 1040 Nº 2023 Phel 'EL DONIGNO Y LOCAL. O	d Nos desea.
SOPERICIE RECONOCIDA DE 28.83 MENTITÉS PONTO DE	HENTA 4 TEO SIC!
USO RECONOCIDO: RESTAURANTES CON SIPILICIO AS PREPARACIÓN	
CON VIGUAGA HASTA AN TANTO SE REALICE AL CAMBIO DE ISO DEL	
IN 21, ARTICIAO, CITAGO DIL PROLAMINTO: B- NO AXHICH	
C- EXHIBE AUISO PARS OF FONCIONAMIA NOTO DE ASTABLECI	
CON 4100 DE BALO IMPACTO, FOLIO 4 MANAP 2023-08-12000	031838 A
feeta STOLAN 12 AL AGOSTO A ZOZZ, CON LOS NATOS ALL	VISITADO,
JOHICHO DE MERITO, DENOMINACION Nº MERITO, 4,80 1	USTBURGNERS
	PACIDIA DE AFORO
15 (QUINCE), DIGENCIA PERMANENTE. SILVADO TODA"	I JOSHUMTI.
USA OU CXXIIBY AL MOMENTO.	

Tesis; 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169 4 97 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídica mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

En lo que respecta a las instrumentales exhibidas durante la diligencia de verificación consistentes en original de Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad con folio 16471-201ROAL23, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, y Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de bajo impacto, folio GAMAVAP2023-08-120000031838, de fecha doce de agosto de dos mil veintitrés; es de señalar que si bien, fueron presentadas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación, también lo es, que para que pueda hacerse la valoración y determinar el alcance probatorio de dichas documentales en el procedimiento, era necesario presentar un tanto de las mismas durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie, por ende, al no transitar por los momentos procesales de la prueba consistentes en el ofrecimiento, admisión y desahogo, no son susceptibles de hacer fe en el

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 3/12

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1151/2023
procedimiento y por tanto no se pueden considerar para emitir la presente resolución, pues no solo no obran de hecho en el expediente en el que se actúa, sino que legalmente no forman parte de los autos; lo anterior, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 y 8 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 29, 30 y 31 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 97, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa, ambos del Distrito Federal, el cual a la letra señala:
"Artículo 97 La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes" "Énfasis añadido"
*Énfasis añadido
II Considerando que el dieciséis de enero del presente año, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar algún pronunciamiento
III Se procede a la calificación de los hechos asentados por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de verificación administrativa, relativos a la ejecución del aprovechamiento de "venta de alimentos preparados", en una superficie al interior de 21.24 m² (veintiuno punto veinticuatro metros cuadrados), en el establecimiento visitado.
Por lo antes expuesto, es oportuno indicar que la documental idónea para poder identificar el máximo potencial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento público se hacen constar las disposiciones específicas determinadas en los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 15 Bis, 21 párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos
Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.
Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores a causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió
El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 4/12

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACOMX/OV/DU/1151/2023

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	£
Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industri nasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar onte la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo a plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento:	por Reconocimiento de Actividad en
Artículo 21	
El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suela deberá contener el máxima potencial, es decir: zo superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunc ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitid solicitarse ante la Ventanilla Única de esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Constru de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría deberá contener el uso y la superficie ac	cipción de todas aquellas normas de la por la Secretaría, el cual deberá acción. El Certificado de Acreditación
Artículo 158. Los certificados que establece este Reglamento se tramitarán a través de la Plataforma Digi	ital en las siguientes modalidades: -
l Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. La expedición del Certificado Único de Zonificació. través de la Plataforma Digital, excepto cuando se requiera la aplicación normativa derivada de Po Aplicación Normativa, Sistemas de Transferencia de Potencialidades, Planes Maestros y otros instrui conformidad con la Ley. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga autorización o licencia alguna.	llgonas de Actuación, Dictamen de mentos de desarrollo aplicábles de
Este Certificado tendrá una vigencia de uno o dos años, a elección de la persona solicitante, en relación co	n el pago de derechos que realice
El certificado permanecerá vigente siempre y cuando se realicen los pagos anuales de derechos con certificado contemplados en el Código Fiscal de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles pr El certificado no continuará vigente cuando se modifique el uso o la superficie del inmueble o en aque disposiciones de los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano aplicables	evios a la conclusión de su vigencia. Los casos en que se modifiquen las
El Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo será válido y vigente ante cualquier autoridad, siem comprobantes de pago respectivos; para lo cual la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Admi los mecanismos de identificación de los pagos anuales correspondientes respecto del certificado de que s	nistración y Finanzas, implementará
Los Certificadas Únicos de Zonificación de Uso del Suelo expedidos para predios destinados a obra pú vivienda de interés social o popular financiada con recursos públicos federales o locales tendrán la vigenc	
Una vez ejercido el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo no es necesario que se tramiten ot el uso o superficie, o bien, que se requiera para un trámite o actividades diversas al ejercido con el mismo	
II Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. La vigencia del Certificado a Derechos Adquiridos será permanente; sin embargo, la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar cabo una verificación con el fin de constatar la continuidad del uso acreditado.	a la autoridad competente se lleve a
Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo qu se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de las personas propietarias o causahabientes del t dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.	olen inmueble de conformidad con la
Las personas propietarias o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adqu que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad o siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:	en unidades identificables de éste
 a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los ple aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o 	<u> </u>
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aproba la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuy en dicho periodo.	aprovechamiento se haya iniciado
III. Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad. Será expedido en términos del artículo	15 Bis del presente Reglamento

Por oblig antes mencionadas, con el que acredite que la ejecución del aprovechamiento de "venta de alimentos

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1151/2023

preparados", observado al momento de la visita de verificación, se encuentra permitido para ser desarrollado en el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado.

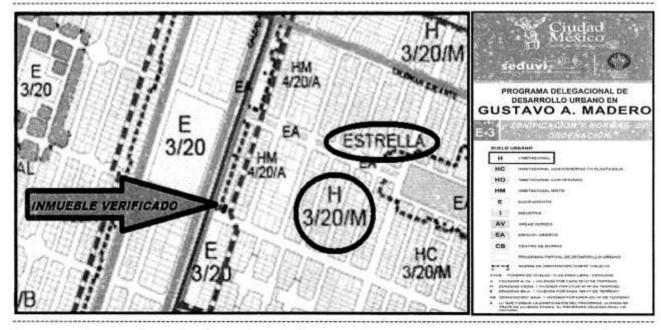
En este sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, a efecto de demostrar que la actividad observada al momento de la visita de verificación y la superficie en que se desarrolla se encuentran permitidas, la persona visitada tenía la obligación de presentarlo durante la substanciación del presente procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la carga procesal de demostrarlo; lo anterior, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual se cita a continuación.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 281.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.-

Consecuentemente, toda vez que la persona visitada no acreditó contar con un certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones, con la finalidad de determinar si la actividad observada durante la diligencia de verificación se encuentra permitida conforme a lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día doce de agosto de dos mil diez, esta autoridad procede al análisis del referido programa, así como su plano de "Zonificación y Normas de Ordenación", parte integral del citado ordenamiento legal, del cual se desprende que al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, tres niveles máximos de construcción, veinte por ciento mínimo de área libre); como se aprecia en la siguiente imagen:

PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.



En esa tesitura, a efecto de determinar si el aprovechamiento consistente en "venta de alimentos preparados", observado al momento de la visita de verificación administrativa se encuentra permitido en la zonificación H (Habitacional), ésta autoridad procedió a consultar la "Tabla de Usos del Suelo" consignada en el referido Programa Delegacional, de cuyo análisis se pudo advertir que los

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldia Benito Juarez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1151/2023

aprovechamientos consistentes en "Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y antojerías" están **PROHIBIDOS** para ser desarrollados en la zonificación aplicable, lo cual se digitaliza para su mejor referencia:

S	IMBO	LOGIA								_		
	Trees and	Uso permitido	323	и		ш		7.4	5 1			
Name and Address of	-	Uso prohibido	The second second	働		4						
1000	STATE OF THE PARTY OF	Oso promotos <	THE REAL PROPERTY.	A		1					6 17	
	OTAS				-	1						1
estableci 2. Los equi fracción disposic 3. La prese de la Zo	ido en e ipamier IV- de iones a nte Tat na 10 L	el Reglamento de la Ley de ntos públicos existentes, de la Ley de Desarrollo plicables sobre bienes intro- pla de Usos del Suelo no la Lengüeta".	aplica en el Programa Parcial "Sector Norte	Habitacional	Habitedoral con Official	Habitanismal con Comerci	IM Habitacional Mixto	Centro de Barrio	Industria	Equipamiento	Espacies Ablertes	The state of the state of
CLASIFI	CACIC	N DE USOS DEL SUE	LO	=	2	1	2	8	_	tur.	13	:
	15		Salones para fiestas infantiles	1	20				200	200		
	.8	1	Salones para banquetes y fiestas	(585)		812			140	THE	(025)	m
	>,	- 1	Jardines para fiestas	22 CH		85		200	2850	1000	74335	3
	fesionale	Servicios deportivos,	Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash	130		10000			S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	2000		STANSON IN
		culturales, recreativos, y religiosos en general	Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación									District.
		icios técn	Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas					9				To be deli
Servicios	S		Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos						50			i.
	sofiales, orte y	Servicios de alimentos gy bebidas a escala	Restaurantes sin venta de bebidas alcoholicas, cares, fondas, loncherias, taquerias, fuentes de sodas, torterias y cocinas económicas		•		M/A	I				STREET, STREET,
	erwas temens, profesionales, farancieros, de transporte y	vecinal	Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor	ALC: NO.					10 Mg		1000	田田 かい
	S TEX		Salones de baile y peñas					WE	20	5311	M	10
13	Finan	Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos, discotecas, cervecerias y pulguerías		-	September 1			1000			となる

En consecuencia al realizar la actividad de "venta de alimentos preparados", la cual se encuentra PROHIBIDA, la persona visitada contraviene lo establecido en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala: -Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley. -Así como lo establecido en los numerales 11, primer párrafo y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación: ------Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.--Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ardenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 7/12

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1151/2023
Se colige lo anterior, toda vez que de los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicta en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y actividades que los habitantes pueden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona visitada de no realizar una actividad PROHIBIDA por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, razón por la cual esta autoridad determina procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.
Para dar cumplimiento a los requisitos de procedibilidad formal que establecen los artículos 104, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se procede a lo siguiente:
INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
I La gravedad de la infracción y afectación al interés público; esta autoridad determina que la contravención en que incurrió la persona visitada afecta al interés público, toda vez que destinó el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado para llevar a cabo la actividad de "venta de alimentos preparados"; la cual se encuentra PROHIBIDA, en términos del citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, por lo que derivado de la conducta infractora, la persona visitada pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios de imposible reparación, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, con el fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano para nuestro desarrollo y bienestar, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federativa.
II Las condiciones económicas del infractor; considerando que el Personal Especializado en Funciones de Verificación advirtió que se trata de un establecimiento en el que se desarrolla el aprovechamiento de "venta de alimentos preparados", en una superficie al interior de 21.24 m² (veintiuno punto veinticuatro metros cuadrados), el cual alberga activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado como son: mesas y sillas; y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto de dinero como bienes muebles, se advierte que la persona visitada
, la cual no será desproporcional a su capacidad de pago
III La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de las sanciones.

Carolina 132, colonia Noche Buena

alcaídía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





EXPEDIENTE: INVEACOMX/OV/DU/1151/2023

I Por realizar una actividad PROHIBIDA para su ejecución en el establecimiento visitado conformidad con la zonificación aplicable, es procedente imponer al ciudadiano interesado y/o persona propietaria y/o titular y/o poseedora del establecimiento verificado, u MULTA equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multi vigente momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multi vigente sa 153.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$15,561.00 (QUINCE N. QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en artículo 96 fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Dia Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés. II Independientemente de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMONESTA y requier la persona visitada, para que a partir de la notificación de la presente determinación, obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que la actividad ejecutada encuentre permitida; APERCIBIDA que para el caso de que este Instituto emita una nueva orden de vis de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias materia de desarrollo urbano en el inmueble objeto del presente procedimiento y no acred fehacientemente contar con dicha docum	sigu	ediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO ientes:	
I Por realizar una actividad PROHIBIDA para su ejecución en el estal lecimiento visitado conformidad con la zonificación aplicable, es procedente imponer al ciudad ano interesado y/o persona propietaria y/o titular y/o poseedora del establecimiento verificado, u MULTA equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada p \$1,361.00 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$15,561.00 (QUINCE M. QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); lo anterior, con fundamento artículo 96 fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en elación con los artículo 174 fracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, ocnatenado con lo dispuesto en artículo 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Dia Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés. II Independientemente de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Médico, se AMONESTA y requien la persona visitada, para que a partir de la notificación de la presente determicación, obtenga certificación con el mento del Distrito Federal, con el que ampare que la actividad ejecutada encuentre permitida; APERCIBIDA que para el caso de que este Instituto emita una nueva orden de vis de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias materia de desarrollo urbano en el inmueble objeto del presente procedimiento y no acredifehacientemente contar con dicha documentación, se sancionará la confucta infractora con reincidencia. Artículo 96. La c		SANCIONES	the state of the s
fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMONESTA y requiera la persona visitada, para que a partir de la notificación de la presente determinación, obtenga certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que la actividad ejecutada encuentre permitida; APERCIBIDA que para el caso de que este Instituto emita una nueva orden de vis de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias materia de desarrollo urbano en el inmueble objeto del presente procedimiento y no acredifehacientemente contar con dicha documentación, se sancionará la conducta infractora con reincidencia. Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de siguientes artículos: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicació sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de Indemnizar a los afectados cua proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente p	MUL mon \$10: QUI artíc 174 del I artíc com actu	Por realizar una actividad PROHIBIDA para su ejecución en el estable formidad con la zonificación aplicable, es procedente imponer al ciudad interesado y/o persona propietaria y/o titular y/o poseedora del estable a TA equivalente a 150 (CIENTO CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y nento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunt 3.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$1 NIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); lo anterior, con fundamento de 6 fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en refracción VIII, y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado culos 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medio con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografializó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización	dano cimiento verificado, una Actualización vigente al o, que multiplicada por 5,561.00 (QUINCE MIL to en lo dispuesto en el elación con los artículos to Federal, 48 fracción I, con lo dispuesto en los dida y Actualización, así afía, mediante el cual se n, publicado en el Diario
Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de siguientes artículos: Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicació sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penol, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cua proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por	frace la p cert la L ence de v mat feha	ción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ersona visitada, para que a partir de la notificación de la presente deteificado de zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenio ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que la uentre permitida; APERCIBIDA que para el caso de que este Instituto emita u erificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legeria de desarrollo urbano en el inmueble objeto del presente procesicientemente contar con dicha documentación, se sancionará la concidencia.	AMONESTA y requiere a erminación, obtenga un das en el Reglamento de actividad ejecutada se na nueva orden de visita ales y reglamentarias en dimiento y no acredite ducta infractora como
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicació sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cua proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por	Para Sigu	a una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester impon	erse del contenido de los
sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cua proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente po	5	***************************************	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente po		sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de	ndemnizar a los afectados cuando
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancienarán administrativamente p			
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente particular de las siguientes sanciones:			
		Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sanciautoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:	onarán administrativamente por la
VIII. Multas			

Carolina 132, colonia Noche Buena aicaldia Benito Juárez, C.P. 03720, Cludad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD IN

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS GOBIERNO CON ACENTO SOCIAL

9/12





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1151/2023

Reglam	ento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo Civiles a	o 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimiento lel Distrito Federal.
Procedi	39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley d miento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo Reglam	40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en est ento.
Artículo	48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sancione trativas:
I. Multa,	en las montos dispuestos por las leyes aplicables.
V. Las de	emás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.
	Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
cualquie	19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente era de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, lugar do	por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en e ande se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
Artículo	129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
I. Amone	estación con apercibimiento,
II. Multo	;
V. Las de	emás que señalen las leyes o reglamentos.
	a Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo	2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
cuantía	A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, as las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
	5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valo nensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año.
Publica: Instituto	ción en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por e Nacional de Estadística y Geografía.
Actualiz cuales e	se en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida j ación es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3;153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, lo starán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
	o de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para le este momento se indica lo siguiente:
	ÚNICA) Se hace del conocimiento de la persona visitada que deberá exhibir ante la Dirección

10/12

de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACOMX/OV/DU/1151/2023

Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta resolución, en caso contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de l Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta a siguientes términos	utoridad resuelve en los
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	
Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:	
I. La resolución definitiva que se emita.	
PRIMERO Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la administrativa.	
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación pro especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformid SEGUNDO de la presente resolución administrativa.	ad con el considerando
TERCERO En términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y Cupresente resolución administrativa, se impone al ciudadano persona propietaria y/o titular y/o poseedora del establecimiento verificado, un 150 (CIENTO CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$103.74/100 M.N.), resulta la cantidad de \$15,561.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS 00/100 M.N.).	interesado y/o a MULTA equivalente a nomento de practicarse 4 (CIENTO TRES PESOS
CUARTO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y independientemente de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se AMO persona visitada, para que a partir de la notificación de la presente deter certificado de zonificación vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenid la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare que la encuentre permitida; APERCIBIDA que para el caso de que este Instituto emita un de verificación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones lega materia de desarrollo urbano en el inmueble objeto del presente procedificacion de contar dicha documentación, se sancionará la conducta infractor de las disposiciones de fehacientemente contar dicha documentación, se sancionará la conducta infractor de la	el artículo 129, fracción NESTA y requiere a la minación, obtenga un as en el Reglamento de actividad ejecutada se na nueva orden de visita ales y reglamentarias en imiento y no acredite
	/

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00 11/12

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1151/2023

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano y/o persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento denominado "Las Tapatías", localizado en el inmueble ubicado en calle Tesoro número 6 (seis) local A, colonia Estrella, demarcación territorial Gustavo A. Madero, código postal 07810 (cero siete mil ochocientos diez), Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación.

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

NOVENO .- CÚMPLASE.

Elaboró: Lic. José Antonio Sierra Alanis Revisó: Michael Ortega Ramírez

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Cludad de México T. 55 4737 77 00 12/12

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS